

En uso de las facultades y prerrogativas conferidas en la Constitución Política de la República de Costa Rica; a su vez, Ley N° 4786 del 5 de julio de 1971, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, artículo 2°, inciso c), Ley del Servicio de Cabotaje de la República, Ley N° 220 de fecha 20 de junio de 1958 y sus reformas; Reglamento de la Ley del Servicio de Cabotaje de la República, Decreto Ejecutivo N° 66 de fecha 4 de noviembre de 1960; Decreto Ejecutivo N° 31181-MOPT, del 6 de junio del 2003, normativa que modifica al Reglamento de Cabotaje; Ley General de la Administración Pública N° 6227, artículos 4°, 11 y 154, siguientes y concordantes; Decreto Ejecutivo N° 29547-MOPT, normativa que conforma a la División Marítimo Portuaria y delimita las facultades de las Direcciones de Navegación y Seguridad, Gestión e Infraestructura; Decreto Ejecutivo N° 28742-MOPT y con asidero en el Reglamento a la Emisión de Zarpe a las Embarcaciones de Bandera Nacional, el Ministro de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con las disposiciones regulatorias antes referidas, resuelve.

Resultando:

1°—Que la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria, luego de efectuar inspección técnica a la embarcación “Don Bernardino”, en fecha 13 de enero del 2005, procedió con posterioridad a emitir el correspondiente certificado de navegabilidad con fecha 18 de enero del 2005, el cual tenía una vigencia hasta el 31 de mayo del 2005, estableciéndose en dicho certificado una capacidad inicial máxima de ochenta (80) pasajeros.

2°—Que el día viernes 1° de julio del 2005, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 127, la Resolución Administrativa N° 38, en la que se concede el permiso provisional y en precario para el Servicio de Cabotaje a la Asociación de Desarrollo Integral de Paquera (ADIP), para el transporte marítimo-únicamente de personas, en la ruta establecida entre Puntarenas (Muelle Los Plátanos)-Paquera (Terminal de Cabotaje de Paquera) y viceversa, modalidad LANCHA, con la embarcación “Don Bernardino”, matrícula P-1730.

3°—Que ha solicitud de la ADIP, se procedió a realizar una nueva inspección técnica a la embarcación y ha emitir un nuevo certificado de navegabilidad el 6 de junio del 2005, el cual estableció la capacidad de la nave “Don Bernardino” en ciento ocho (108) pasajeros, certificado que tiene una vigencia hasta el 31 de enero del 2006.

4°—Que la resolución administrativa que contiene el permiso provisional y en precario de servicio de cabotaje, modalidad lancha, se estableció con fundamento en el certificado de navegabilidad emitido el 18 de enero del 2005, que establecía la capacidad en 80 pasajeros y no como lo indica el actual certificado en 108.

5°—Que la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ARESEP, en resolución N° RRG-5087-2005, del veintiséis de octubre del dos mil cinco, en el por tanto, resolvió en el parte II, punto 5, inciso ii), que se debe solventar la inconsistencia que se presenta entre el Certificado de Navegabilidad y el Permiso para el Servicio de Cabotaje.

6°—Que la ADIP, ha solicitado por medio de nota ADIP-DF-174-2005, de fecha 10 de noviembre del 2005, que se subsane la inconsistencia que presenta el permiso provisional en cuanto a la capacidad de pasajeros.

Considerando:

I.—Que el certificado de navegabilidad inicialmente emitido el 18 de enero del 2005, tenía un plazo de vigencia de cuatro meses, hecho consignado en el cuadernillo de inspecciones, conforme al artículo N° 9, del Decreto Ejecutivo N° 19081, del 14 de julio de 1989, normativa que establece la procedencia de emitir un certificado de navegabilidad por un plazo perentorio y no mayor de cuatro meses, cuando ello sea compatible con la seguridad de la navegación, para permitirle al armador proceder a realizar las adquisiciones del caso.

II.—Que fue mediante el oficio N° 2005-0065, de la Dirección de Navegación y Seguridad, de fecha 8 de febrero del 2005, se le comunicó formalmente al señor Gerardo Durán S., Presidente de la ADIP, que se procedió a emitir certificado de navegabilidad con vigencia hasta el 31 de mayo del 2005, y se establecía inicialmente la capacidad en 80 pasajeros, como medida prudencial dados los distintos antecedentes en cuanto a capacidad que se encontraron en el expediente administrativo de esta embarcación, misma que ha tenido diferentes capacidades que han oscilado entre 70 hasta 150 pasajeros; a su vez, también se valoró la situación que la embarcación tenía casi un año fuera de servicio, por lo que era recomendable y prudencial iniciar con el otorgamiento de un certificado de navegabilidad que contuviera una capacidad menor; por último, se indicó en dicho oficio que al no cumplir aún con todos los aspectos pendientes en cuanto a equipamiento, se procede a limitar la vigencia del certificado de navegabilidad.

III.—Que mediante oficio N° 2005-0315, del 5 de mayo del 2005, de la Dirección de Navegación y Seguridad, dirigido al Señor Eddie Novo E., Gerente de ADIP, se contesta el oficio N° ADIP-DF-78-2005 del 2 de mayo del 2005, aclarándose el proceder en cuanto a la capacidad de pasajeros establecida a la embarcación “Don Bernardino”, en los siguientes términos: 1. Que se requiere un análisis de estabilidad, para establecer de manera definitiva la capacidad de ese buque, el cual no se pudo realizar al no coincidir las dimensiones indicadas en los planos con las consignadas en el certificado de navegabilidad, por lo que se tomo la determinación de iniciar otorgando un a capacidad de 80 pasajeros. 2. Que aún quedaban algunos aspectos pendientes (alarma de incendio, radio adicional VHF, cuadro de zafarranchos), razón por la cual se procedió conforme al artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 19081.

IV.—Que el 1° de junio del 2005 se efectuó una nueva inspección, en la que se comprobó que la embarcación había satisfecho todos los aspectos pendientes en cuanto a equipamiento, y que la cantidad de chalecos

salvavidas, la capacidad de las balsas salvavidas, era la adecuada según criterios técnicos para permitir un aumento en la capacidad, por lo que se determinó aumentarla en ciento ocho (108) pasajeros, capacidad ésta que se le había ya reconocido a dicha embarcación desde el año de 1998; procediéndose conforme a ello, a emitir certificado de navegabilidad el 6 de junio del 2005, con una vigencia hasta el 31 de enero del 2006.

V.—Que según criterio Técnico de la Dirección de Navegación y Seguridad de la División Marítimo Portuaria del MOPT, la ADIP como permissionaria del servicio de cabotaje en su modalidad LANCHA, cumple con los requerimientos técnicos exigidos para la prestación del servicio público de pasajeros en la Ruta Puntarenas (Muelle “Los Plátanos”)-Paquera (Terminal de Cabotaje de Paquera) y viceversa. **Por tanto,**

Con asidero en las precedentes consideraciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Que conforme a los considerandos de la presente resolución administrativa, a los principios y regulaciones propias en materia de servicio público (artículos 4° y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, Ley N° 2220 y su reglamentación), al Bloque de Legalidad que resulta aplicable, procede modificar parcialmente el permiso provisional y en precario del servicio de cabotaje para el transporte marítimo-únicamente de personas, en la ruta establecida entre Puntarenas (Muelle Los Plátanos) y Paquera (Terminal de Cabotaje de Paquera) y viceversa, modalidad LANCHA (“Don Bernardino”), otorgado a la ADIP, para que el permiso otorgado vía resolución administrativa N° 38, debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 127, de fecha 1° de julio del 2005, se modifique parcialmente de la siguiente manera:

- **La capacidad máxima de pasajeros que se le autoriza transportar a la embarcación “Don Bernardino”, es de ciento ocho (108) pasajeros tal y como lo indica el actual certificado de navegabilidad vigente.**

2°—En todo lo demás mantiene validez, vigencia y eficacia la Resolución Administrativa N° 38, del 1° de julio del 2005.

Es conforme.

Randall Quirós Bustamante, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(Solicitud N° 24309).—C-49655.—(102842).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° 032-SC.—San José, 6 de diciembre del 2005

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

✓ DG-333-2005, se establecen el Cuerpo de Normas para la aplicación de la Carrera Profesional Docente y se derogan las Resoluciones DG-079-95, DG-023-2005 y la DG-275-2005.

DG-334-2005, se modifica las clases Director General 1 y Director General 2 del Manual de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil; se crea y adiciona al Manual de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil, las siguientes clases: Director General 3, Proveedor Institucional 5, Proveedor Institucional 4, Proveedor Institucional 3, Proveedor Institucional 2, Proveedor Institucional 1, Director de Área Financiera 1, Director de Área Financiera 2, Director de Área Financiera 3, Director de Área Financiera 4, Director de Área Financiera 5, Director de Recursos Humanos 2, Director de Recursos Humanos 1, Jefe de Recursos Humanos 3, Jefe de Recursos Humanos 2 y Jefe de Recursos Humanos 1. Además valora y asigna a la correspondiente categoría salarial de la Escala de Sueldos de la Administración Pública de las clases de puestos creadas anteriormente. También revalora y reubica la categoría y nivel salarial de las clases Director General 1, Director General 2, Subcontador Nacional, Subdirector General de Presupuesto Nacional, Subdirector General Administración de Bienes y Contratación Administrativa, Subdirector General de Hacienda, Subdirector General de Aduanas, Subdirector General Tributario y Coordinador de Servicio Civil. Esta resolución modifica el Manual de Clases Anchas del Régimen de Servicio Civil, emitido mediante Resolución DG-055-97 del 5 de junio de 1997 y sus reformas correspondiente a las actividades y clases de puesto que se incluyen en esta resolución; mediante modifica en cuanto a las actividades relativas a la administración de los recursos humanos, los procesos de proveeduría y financieros, a los manuales institucionales que contienen cargos y actividades de los aquí contemplados.

DG-335-2005, se incluye la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Economía con énfasis en Economía Internacional como atinencia académica para las Especialidades Administración: Subespecialidad Generalista, Economía y Planificación Subespecialidad Economía, quedando modificado el artículo 2° de la Resolución DG-221-2004 del 3 de setiembre de 2004 con la que se crea el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil.

DG-336-2005, se modifica el anexo del artículo 2° de su homóloga la DG-221-2004 con el fin de incluir el diploma de Profesional en Fonoaudiología convalidado por la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica como Licenciatura, dentro de las atinencias académicas de las especialidades Audiología y Rehabilitación, subgrupo Voz y Lenguaje.

DG-337-2005, se adicionan como beneficiarios del incentivo temporal del 25%, calculado sobre el salario base de la clase de puesto respectiva, otorgada conforme a la Resolución DG-321-2005, a los servidores de la Imprenta Nacional que no fueron incluidos en dicha resolución.

DG-338-2005, se modifica la enunciación del requisito de experiencia de la clase Procurador (Grupo A y B), del Manual Institucional de Puestos de la Procuraduría General de la República.

DG-339-2005, se autoriza un aumento extraordinario de un nueve ochenta y uno por ciento (9,81%) sobre el salario base, para todas las clases de puestos contenidas en los Estratos Operativo, Calificado y Técnico del Régimen de Servicio Civil, ajustando los nuevos salarios a la Escala de Sueldos de la Administración Pública vigente.

DG-340-2005, se revalora la Clase Auxiliar de Enfermería en un 9,81%.

Publíquese.—Guillermo Lee Ching, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 16606).—C-28995.—(103997).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

En cumplimiento con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, se publican los nombres de los funcionarios del Instituto Costarricense sobre Drogas, los mismos fueron juramentados para cumplir con lo señalado en el artículo 20, inciso b), del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

Cédula	Clase de puesto
1-877-933	Profesional de Unidad D
4-126-772	Técnico de Unidad A
2-474-045	Técnico de Soporte
8-050-123	Jefe de Unidad Técnica
1-783-998	Profesional Asesor C
2-410-648	Operador de Equipo Móvil
6-272-336	Jefe Asesoría Jurídica
1-1041-092	Profesional Asesor C
1-869-874	Técnico de Unidad C
1-761-476	Profesional de Proceso 2
1-608-756	Profesional de Proceso 2
1-1083-870	Analista de Sistemas
4-166-748	Profesional de Unidad C
1-612-946	Profesional de Proceso 2
1-599-991	Profesional de Unidad D
1-629-639	Jefe de Unidad Técnica
1-810-519	Trabajador Misceláneo
3-256-557	Encargado de Servicios G.
1-881-632	Analista de Sistemas
1-638-475	Asistente Administrativo
1-603-543	Profesional de Unidad D
6-234-622	Encargado de Servicios G.
2-511-309	Profesional de Proceso 2
1-419-107	Operador de Equipo Móvil
4-131-357	Profesional Auditor C
4-164-856	Profesional de Unidad C
1-1029-096	Auxiliar de Bodega de Bienes
1-1016-838	Profesional de Unidad D
1-926-037	Operador de Equipo Móvil
1-419-204	Encargado de Bodega
1-823-898	Técnico de Unidad D
1-725-932	Jefe de Planificación
2-428-064	Operador de Equipo Móvil
1-969-847	Técnico de Proceso C
1-880-419	Profesional de Unidad C
1-997-673	Técnico de Unidad A
1-339-1311	Técnico de Proceso C
9-013-462	Inspector de Bienes
4-147-807	Jefe Unidad Administrativa
1-513-274	Operador de Equipo Móvil
1-887-302	Profesional de Unidad B
2-509-010	Asistente de Unidad
1-883-573	Asistente de Unidad
1-704-594	Profesional de Unidad D
1-760-397	Asistente de Unidad
4-119-790	Profesional de Unidad D
2-441-584	Técnico de Unidad A
1-713-023	Técnico de Unidad A

Edvin A. Castillo C., Recursos Humanos.—1 vez.—(Solicitud N° 20555).—C-43345.—(102849).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Área Legal y de Registro, hace constar, que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Colonia Sinaí de San Rafael de Montes de Oca. Por medio de su representante: Blanca Rosa Araya Arias, cédula 09-0039-

0167 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Área Legal y de Registro.—San José, 17 de diciembre del 2005.—Lic. Donald Picado Angulo, Jefe.—1 vez.—(102806).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

GERENCIA DE INSUMOS AGRÍCOLAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° 297-2005.—El señor Milton Pineda Chévez, cédula N° 3-332-423, en calidad de representante legal de la compañía Duwest Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre del herbicida de nombre comercial Comanche 61 WP, al nuevo nombre Advance 61 WP, compuesto a base de Diuron + Hexaxinona, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del 14 de noviembre del 2005.—Programa Registro de Agroquímicos.—Ing. Aura Jiménez Ramírez, Jefa.—(102648).

DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE MEDICAMENTO VETERINARIOS

EDICTOS

El señor Alejandro Acevedo Gutiérrez, con número de cédula 1-979-189, vecino de Cartago, en calidad de representante legal de la compañía Laboratorios Aranda S. A., de Costa Rica, con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Absorvet Limimento, fabricado por Laboratorio Aranda S. A. de C.V. México, con los siguientes principios activos: extracto de caléndula 0.02ml, mentolsintético 0.012g., salicilato de metilo 0.0603g., y las siguientes indicaciones terapéuticas: actúa como rubelaciente, anticirflama tóxico, antirreumático y antiséptico, con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del día 29 del mes de noviembre del 2005.—Dr. Benigno Alpizar Montero.—1 vez.—(102776).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

AUDIENCIA PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, artículos N° 21 de la Sesión Ordinaria 1-2000 del 25 de marzo del 2000 del Consejo de Transporte Público y artículo 39 de la Constitución Política ante solicitudes para permisos especiales para el Transporte de Trabajadores, se concede audiencia de Ley a los prestatarios del transporte remunerado de personas que a continuación se señalan y a todas aquellas personas que consideren se están afectando sus derechos, por el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la presente publicación, para que hagan valer sus derechos correspondiente, mencionen si es de su interés brindar el servicio respectivo, para lo cual deberán adjuntar con la respuesta de la audiencia los requisitos necesarios para conceder el permiso de que se trate.

Así mismo, se les indica que deben señalar casa u oficina o bien, número de fax, donde atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten, se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o ya no existiere.

Las contestaciones a las audiencias otorgadas deberán ser presentadas al Departamento de Administración de Concesiones y Permisos, Unidad de Buses del Consejo de Transporte Público, haciendo referencia al N° de expediente, nombre del solicitante y modalidad del permiso.

La persona jurídica o física a la cual se le otorga audiencia se detalla a continuación: Empresa Transportes La Pampa Ltda., Pulmitan de Liberia S. A., Empresa Folklórica Playa Potrero S. A., Camiones Arata S. A., Luis Ángel Esquivel Ugalde, Luis Fernando Isaba Duarte, Miguel Duarte Platero, se indica lo siguiente al respecto: